



## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-003/2020B  
No. Exp: DP-0344/2019B

### RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.

**UNICO.-** Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Ejido Peñitas, coordenadas 0259054 E, 2298136 N, 1843 msnm en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato hechos derivados de una denuncia ciudadana (nota periodística) consistente en: *"...incendio de relleno sanitario..."*

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; ordenándose practicar visita de inspección al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Ejido Peñitas, coordenadas 0259054 E, 2298136 N, 1843 msnm en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.

#### II. OBJETIVO DE LA INSPECCION

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de

Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de las inspecciones practicadas al rastro en mención consistió en: -----

**1. Verificar si en dicho inmueble se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y en su caso si cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de dicha actividad, debidamente emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y/o autoridad competente para ello.**-----

**2. Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente los puntos señalados a continuación, referentes a las características constructivas y operativas del sitio de disposición final de referencia:** -----

**7.2** Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. -----

**7.5** El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.---

**7.7** Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deber ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

**7.10** El sitio de disposición final deberá contar con: -----

**a) Un manual de operación que contenga:** -----

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables. -----

- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. -----

- Cronogramas de operación. -----

- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. -----

- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.-----

- Procedimientos de operación.-----

- Perfil de puestos.-----

- Reglamento Interno.-----

**b) Un Control de Registro:** -----



## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-003/2020B

No. Exp: DP-0344/2019B

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
- Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
- Generación y manejo de lixiviados y biogás.
- Contingencias.

### c) Informe mensual de actividades.

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes:

7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.

### III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la orden de inspección de fecha 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría en fecha 04 cuatro del mismo mes y año, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Ejido Peñitas, coordenadas 0259054 E, 2298136 N, 1843 msnm en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; con motivo de las siguientes:

### IV. IRREGULARIDADES.

El H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente de los siguientes puntos señalados en la orden de inspección antedicha:

7.10 El sitio de disposición final no cuenta con: a) *Un manual de operación...* b) *Un Control de Registro...* c) *Informe mensual de actividades.*

7.11 No se cuenta a fin de asegurar la adecuada operación de este sitio de disposición final, con un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dicho sitio y conservar y mantener los registros correspondientes:

7.11.1 No se cuenta con un Programa de Monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.

### V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.

Que en fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Subprocuraduría Regional "B", escrito signado por el Síndico Segundo y

Representante Legal del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, por medio del cual realiza manifestaciones y exhibe la documental siguiente: -----

**A)** Copia simple cotejada de copia certificada del Acta número 1 uno de la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, de fecha 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**B)** Impresión digital de Guía Operativa de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos.-----  
Una vez citada la prueba documental presentada ante esta autoridad, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en la materia, se procede a la valoración de la misma en los siguientes términos:-----

Respecto a la prueba documental presentada y descrita en el inciso A); con la misma se tiene al ciudadano Jaime Antonio Morales Viveros por acreditando la personal jurídica con la que acude al presente procedimiento como Síndico Segundo del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 22, 31 fracción II, 133, 179 y 183 fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

En cuanto a la prueba documental presentada y descrita en el inciso B); la misma **deviene ineficaz** para tener al promovente, por solventando la irregularidad descrita en el punto 7.10 inciso a) del apartado IV. Irregularidades de la presente; toda vez que la guía presentada no contempla todos y cada uno de los lineamientos previstos en el punto 7.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que son: -----

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables. -----
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. -----
- Cronogramas de operación. -----
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. -----
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.-----
- Procedimientos de operación.-----
- Perfil de puestos.-----
- Reglamento Interno.-----

Bajo esta premisa a la documental en comento no se le otorga valor probatorio alguno; lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria en materia administrativa.-----

No pasa inadvertido para esta autoridad, lo argüido por el promovente, respecto de las irregularidades descritas en los puntos 7.10 incisos b) y c), y 7.1.11 del apartado IV. De la





## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-003/2020B  
No. Exp: DP-0344/2019B

presente; sin embargo es omiso en anexar a su escrito de cuenta probanza, alguna que apoye su dicho, así como es omiso en pronunciarse respecto a la irregularidad marcada en el punto 7.11 del apartado en cita; por lo que las mismas subsisten.-----

### VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación idónea que solvete las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en Ejido Peñitas, coordenadas 0259054 E, 2298136 N, 1843 msnm en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; y en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.10, 7.11 y 7.11.1 del apartado 7 de la NOM-083- SEMARNAT-2003**, al contar con las siguientes irregularidades: -----

**7.10** El sitio de disposición final no cuenta con: a) *Un manual de operación...* b) *Un Control de Registro...* c) *Informe mensual de actividades.*-----

**7.11** No se cuenta a fin de asegurar la adecuada operación de este sitio de disposición final, con un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dicho sitio y conservar y mantener los registros correspondientes: ----

**7.11.1** No se cuenta con un Programa de Monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.-----

### VII. GRAVEDAD.-----

La gravedad de infracción se encuentra relacionada a los Hechos y Omisiones y a las Irregularidades señaladas, toda vez que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, responsabilidad del municipio de Irapuato, Guanajuato, incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación, Monitoreo, Clausura y Obras Complementarias de un Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia, siendo que los sitios de

disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial mal manejados, causan problemas ambientales que afectan el suelo, el agua y el aire. Hay una erosión del suelo, se contamina la atmósfera con materiales inertes y microorganismos y por ende se debe tener en cuenta un óptimo manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial dispuestos en el sitio, de tal forma que se aminoren los riesgos de salud pública.-----

La adecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se acumulen en el sitio de disposición final a cargo del H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato. Guanajuato, es de primordial importancia para minimizar los principales efectos negativos de los desechos sólidos sobre la salud pública, como es: la proliferación de fauna nociva; la contaminación de mantos freáticos, que en muchos casos surten nuestros sistemas de agua potable; la contaminación de suelos; y contaminación del aire por generación de malos olores, además la mala disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la falta de tubos de biogás, pueden genera riesgos adicionales, tales como incendios y explosiones, asociados a la generación de gases peligrosos.-----

Los lixiviados generados en el sitio pueden ser arrastrados por los escurrimientos pluviales y depositarse en cuerpos de agua que reciban estos escurrimientos, contaminando grandes volúmenes de agua que pudiera ser utilizada para consumo humano, animal o en agricultura.---

Las consecuencias ambientales de la inadecuada disposición de los residuos pueden ser negativas para la salud de las personas y de los ecosistemas naturales. Algunos de sus impactos son los siguientes: Generación de contaminantes y gases de efecto invernadero: la descomposición de los residuos orgánicos produce biogás que resultan desagradables no solo por los olores que generan, sino que pueden ser peligrosos debido a su toxicidad o su explosividad. Algunos de ellos son también gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Entre estos gases destacan el Bióxido (CO<sub>2</sub>) y Monóxido de Carbono (CO), Metano (CH<sub>4</sub>), Ácido Sulfhídrico (H<sub>2</sub>S) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs, como la Acetona, Benceno, Estireno, Tolueno y Tricloroetileno).-----

La descomposición de los residuos y su contacto con el agua puede generar Lixiviados (líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales) que contienen, en forma disuelta o en suspensión, sustancias que se infiltran en los suelos o escurren fuera de los sitios de disposición final de residuos. Los lixiviados pueden contaminar los suelos y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando un riesgo para la salud humana y de los demás organismos.-----

Los residuos orgánicos que son dispuestos en un sitio de disposición final y no son cubiertos en los tiempos determinados, atraen a numerosos grupos de especies: insectos, aves y mamíferos que pueden transformarse en vectores de enfermedades peligrosas como la peste bubónica. Tifus, salmonelosis, cólera, amebiasis, disentería, dengue, fiebre amarilla, entre otras.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, ubicado en Ejido Peñitas, coordenadas 0259054 E, 2298136 N, 1843 msnm en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, **son GRAVES**.-----



## Subprocuraduría Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-003/2020B

No. Exp: DP-0344/2019B

### VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:

*“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas” . . . ; -*

*“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.*

*. . . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”;*

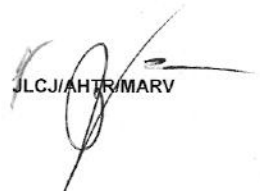
Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales multicitado, del cual es responsable; al no contar con las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha 04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; es que se emite la presente **Recomendación** al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato:

**UNICA. Se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría un Programa Calendarizado de Acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7.10, 7.11 y 7.11.1 del apartado 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Dicho programa debe contar con fechas de ejecución de cada una de las acciones a ejecutar, para permitir su seguimiento por parte de esta autoridad.**

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----  
Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en Palacio Municipal, Jardín Municipal s/n, zona centro, Irapuato, Guanajuato.-----  
Así lo recomienda y firma la Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **KARINA PADILLA AVILA**.-----



JLC/JAHT/MARV